



La admisión de escribanos de navíos en la Carrera de Indias¹

Francisco Fernández-López²

Recibido: 17 de enero de 2022 / Aceptado: 22 de marzo de 2022

Resumen. El escribano de navío fue un personaje clave en el negocio marítimo de la Carrera de Indias. Su principal función fue certificar las mercancías que se cargaban en los navíos que viajaban a América. A medida que transcurrió el tiempo fue adoptando nuevas competencias no solo respecto al control de mercancías, sino también al control pasajeros, al registro de los testamentos e inventarios *post-mortem* de todos aquellos fallecidos durante las travesías y, en general, a todas las actuaciones y contratos que se efectuaban durante los viajes. En su nombramiento y admisión participaron las instituciones más importantes relacionadas con el comercio americano, dada la importancia de este personaje. Los procedimientos llevados a cabo en el Consulado de cargadores a Indias y en la Casa de la Contratación para la aceptación de estos escribanos dieron lugar a la expedición de diferentes documentos que han llegado hasta nosotros en forma de expedientes. El análisis de esta documentación, desde el punto de vista de la Diplomática, es el principal objetivo de este trabajo.

Palabras clave. Diplomática; escribano de navío; Carrera de Indias; Casa de la Contratación; Consulado de cargadores a Indias.

[en] The admission of ship's scribes in the *Carrera de Indias*

Abstract. The ship's scribe was a key character in the maritime business of the *Carrera de Indias*. His main function was to certify the goods that were loaded on the ships that traveled to America. As time went by, it adopted new functions, not only with respect to the control of goods, but also to the control of passengers, to the registration of wills and *post-mortem* inventories of all those who died during the voyages and, in general, to all the contracts and actions that were carried out during the trips. The most important institutions related to American trade participated in the appointment and admission of this character, given his importance. These procedures lead to the issuance of different documents in the Consulate of merchants to the Indies and in the House of Trade that have reached us in the form of files. The analysis of this documentation, from a diplomatic perspective, is the main objective of this work.

Keywords. Diplomatic science; ship's scribe; *Carrera de Indias*; House of Trade; Consulate of merchants to the Indies.

Sumario. 1. La figura del escribano de navíos. 2. El nombramiento. 3. Examen y juramento. 4. La fianza como garantía del oficio. 5. Conclusiones. 6. Bibliografía.

¹ Este artículo ha sido realizado en el marco del Proyecto I+D+i FEDER Andalucía 2014-2020: *Entre Andalucía y América: actores y prácticas documentales de gobierno, representación y memoria* (US-1380617) y del Proyecto I+D+i PAIDI 2020: *Negocios reservados y documentos secretos: el sigilo en el gobierno de la Monarquía (Andalucía y América, ss. XVI-XVIII)* (P20_00634).

² Universidad de Sevilla (España)
E-mail: ffernandez12@us.es

Cómo citar. F. Fernández-López. “La admisión de escribanos de navíos en la Carrera de Indias”, *Documenta & Instrumenta* 20 (2022): 73-94.

1. La figura del escribano de navíos

El escribano de navío fue uno de los oficiales que formó parte de la tripulación de los barcos con cometidos específicos pero sin mandos sobre la marinería y cuya principal función fue certificar todas las mercancías cargadas en la nave³. La figura del escribano de navío estuvo ya regulada en Castilla desde *Las Partidas* en las que se obligaba a toda embarcación mercante a llevar un escribano que registrara la cantidad y naturaleza de todos los géneros que se estibasen en el barco, reconociendo a este registro fe pública como si estuviera realizado por escribano público⁴. Por su parte, en el Reino de Aragón el *Libre del Consolat* le otorgó una reglamentación más prolija que recogía su nombramiento por el dueño de la nao; el juramento que tenía que realizar al ocupar el cargo; la autoridad y ejercicio de su oficio; sus prerrogativas; el asiento en el libro protocolo de todas las mercancías que se cargasen o descargasen y todo acto que produjera obligaciones y derechos a bordo del barco; y la custodia y fe pública de estos asientos de su libro protocolo⁵.

En el ámbito indiano, ya en el diario del primer viaje de Colón aparecía Rodrigo de Escobedo como “escribano de todo el Armada” y en las instrucciones que se le dieron al almirante para su segundo viaje se señalaron las funciones que tendría el teniente del contador que iría en la expedición⁶. En sus libros tenía que registrar los alardes de capitanes y marinería en cada desembarco y la presentación de las armas, pertrechos y mercaderías que llevaran para que no fueran más que con las que partieron de Castilla, así como los rescates que hicieran el almirante o sus representantes⁷. Sin embargo, no se especificaban en estas disposiciones las competencias de los escribanos que iban en cada barco, aunque sabemos que, al menos, actuaron como escribanos de navíos: Diego de Alvarado, escribano de la nao La Gallega; Diego de Ayala, escribano de la nao de Juan de Triana, siendo después sustituido por Antonio del Castillo; Diego del Castillo, escribano de la carabela de Antón Bueno; Rafael Cataño, escribano de la carabela La Fraila; Carlos de Hontiveros, escribano de la carabela Vieja de Juan de Triana; Fernando de Luna, escribano de la carabela de Juan Fernández de la Alcoba; Alonso de Molina, escribano de la carabela Cardera; Francisco de Morales, escribano de La Niña; Diego de Salamanca, escribano de la carabela de Antón Boniel. También fueron como escribanos, pero sin especificar en qué nave: Diego de Peñalosa, Fernando Pérez de Luna y Rafael Cansino⁸.

Algunos años más tarde, las primeras ordenanzas de la Casa de la Contratación⁹, otorgadas en 1503, establecieron la obligatoriedad de llevar un escribano en cada

³ María Magdalena Guerrero Cano, “Reglamento de las soldadas que han de ganar los capitanes, oficiales y tripulación de los navíos marchantes que navegan a América”, en *Estudios de la Universidad de Cádiz ofrecidos a la memoria profesor Braulio Justel Calabozo*, ed. por Martín Castellanos, Manuel, Velázquez Basanta, Fernando y Bustamante Costa, Joaquín, 543, Cádiz: Universidad de Cádiz, 1998.

⁴ *Las Siete Partidas del sabio Rey don Alfonso Nono...: sacadas de las leyes naturales eclesiásticas [e] imperiales [e] de las fazañas antiguas de España* (Venecia: Luca Antonio de Giunta, 1528), LXII.

⁵ *Llibre de Consolat dels fets marítims, ara nouament corregit y emendat ab algunes declaracions de paraules als margens* (Barcelona: Sebastia de Cormelles, 1592).

⁶ Cristóbal Colón, *Diario de a bordo. Primer viaje* (Barcelona, Red ediciones, S. L., 2019), 26.

⁷ ARCHIVO GENERAL DE INDIAS (AGI): Patronato, 295, N. 14.

⁸ María Monserrat León Guerrero, “Pasajeros del segundo viaje de Cristóbal Colón”, *Revista de Estudios Colombinos* 3 (2007): 41-60.

⁹ Contamos con numerosos estudios sobre la institución, entre los que se destacan, como pequeña muestra, y siguiendo un orden cronológico, los siguientes: Manuel Piernas Hurtado, *La Casa de la Contratación* (Madrid: Imprenta de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1907); Ernst Schäffer, “La Casa de la Contratación

navío que en sus libros cargara al maestre todas las mercancías y mantenimientos que se embarcasen y todas las que entregasen a los oficiales reales en Indias y recibiesen certificación de estos para llevarla a la Casa¹⁰. En el segundo ordenamiento de 1510 que otorgó a esta institución la administración de los bienes de difuntos de Indias¹¹ se le asignó también la obligación de realizar los testamentos y los inventarios *post-mortem* de los fallecidos durante las travesías¹².

A medida que la conquista y el monopolio comercial de la Corona fue dejando paso a la iniciativa privada el escribano de navío fue adoptando nuevas competencias, adquiriendo especial importancia el control de mercancías y pasajeros en sus registros y las actuaciones como fedatario público durante los viajes¹³. En este sentido, y aunque solo fuese durante el lapso temporal de la travesía, compartía con la institución notarial su principal esencia: la potestad (*auctoritas*) autenticadora y la *fides publica* atribuida a los documentos que escrituraba¹⁴.

Sus atribuciones se señalaban en las instrucciones que se le entregaba en la Casa de la Contratación¹⁵. Tenía que dar fe de todas las mercancías que se cargaban, escriturándolas en su libro y en el de cada mercader, anotando el avalúo por el que se cobrarían los fletes y el consignatario al que iban destinadas. Antes de que partieran las naves tenía que cotejar su libro con el registro de mercancías y dar fe de las que habían sido verdaderamente cargadas, notificándolo al juez oficial que hubiera ido a Sanlúcar a despachar la flota, aunque, dada la premura de tiempo con la que llegaban los registros expedidos en la Contaduría de la Casa a aquella ciudad, este trámite casi nunca se realizaba¹⁶. Tomaba razón de todos los pasajeros, a los cuáles tenía que notificar las instrucciones que se les entregaban a los maestros¹⁷. Ante él pasaban todos los contratos que se realizaban durante la travesía, firmándolos junto a testigos¹⁸. Daba fe del pago del maestre a la gente de mar, así como de cualquier tipo de

de Indias en los siglos XVI y XVII”, *Archivo Hispalense. Revista Histórica, Literaria y Artística* 13 y 14 (1945): 149-162; Juana Gil-Bermejo García, “La Casa de Contratación de Sevilla: algunos aspectos de su historia”, *Anuario de Estudios Americanos* 30 (1973): 679-761; Guiomar de Carlos Boutet (coord.), *España y América. Un océano de negocios. Quinto Centenario de la Casa de la Contratación, 1503-2003* (Madrid: S.E.C.C.-Fundación Caja Madrid, 2003); Antonio Acosta Rodríguez, Adolfo Luis González Rodríguez, y Enriqueta Vila Vilar (coords.), *La Casa de la Contratación y la navegación entre España y las Indias* (Sevilla: Universidad de Sevilla-C.S.I.C.-Fundación El Monte, 2004); Ramón María Serrera Contreras, “La Casa de la Contratación en el Alcázar de Sevilla (1503-1717)”, *Boletín de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras: Minervae Baeticae* 36 (2008): 133-168; Francisco Fernández-López, *La Casa de la Contratación: una oficina de expedición documental para el gobierno de las Indias (1503-1717)* (Sevilla-Zamora de Hidalgo, Universidad de Sevilla-El Colegio de Michoacán, 2018); Alfonso Jesús Heredia-López, *El control de la corrupción en la monarquía hispánica. La Casa de la Contratación (1642-1660)* (Sevilla: Universidad de Sevilla, 2021).

¹⁰ Ordenanzas n^{os} 8, 10 y 13 de 1503. AGI: Patronato, 251, r. 1, ff. 1-4v^o e Indiferente, 418, lib. 3, ff. 4-8. Junto a las de 1510 y 1531 fueron publicadas en Francisco Morales Padrón, *Teoría y leyes de la Conquista* (Madrid: Ediciones Cultura Hispánica del Centro Iberoamericano de Cooperación, 1979).

¹¹ Francisco Fernández-López, *La Casa de la Contratación...*, 213-214.

¹² Ordenanzas de 1510 n^{os} 15 y 16. AGI: Patronato, 251, r. 1, ff. 5-10.

¹³ María de los Ángeles Guajardo-Fajardo Carmona, *Escribanos en Indias durante la primera mitad del siglo XVI*, vol. II, 114 (Madrid: Consejo General del Notariado, 1995).

¹⁴ José Bono Huerta, *Historia del derecho notarial en España*, vol. I (Madrid: Consejo General del Notariado, 1979), 19.

¹⁵ Estas instrucciones quedaron recogidas en la *Recopilación de las leyes de los Reinos de las Indias* (Madrid: Juan de Paredes, 1681), lib. IX, tít. XX.

¹⁶ José Veitia Linage, *Norte de la Contratación de las Indias Occidentales* (Sevilla: Juan Francisco de Blas, 1672), 213.

¹⁷ José Veitia Linage, *Norte de la Contratación...*, 214.

¹⁸ *Recopilación...*, lib. IX, tít. XX, ley VII.

autos, alardes, ausencias, testimonios, etc¹⁹. Realizaba relaciones juradas declarando las personas fallecidas durante el viaje, dando fe de sus bienes y del cargo que se hacía de ellos al maestre, y escrituraba, en su caso, el testamento, inventario y almo-neda²⁰. En suma, certificaba cualquier suceso que acaeciera durante el trayecto de ida y vuelta²¹. Se convirtieron, así, en los depositarios de libros y documentos en los que registraron con eficacia y aceptables resultados las transacciones efectuadas en los barcos durante los más de tres siglos de la Carrera de Indias²².

Sus competencias se limitaban al tiempo que estuviera la embarcación cargán-dose y descargándose y al periplo de ida y vuelta, pero no podían actuar en los puer-tos americanos²³. Una vez que hubiera llegado del viaje de vuelta su cometido ter-minaba con la entrega en la Contaduría de la Casa, en el plazo de un mes, de todas las escrituras que hubieran pasado ante él durante el trayecto²⁴.

Observando las importantes funciones que llegó a adquirir este personaje se com-prende el interés de las principales instituciones relacionadas con el comercio in-diano por intervenir en su nombramiento²⁵.

2. El nombramiento

El nombramiento de los escribanos de navíos correspondió tradicionalmente a los maestros y dueños de naos²⁶, aunque parece que desde un principio la Casa de la Contratación participó de alguna manera. Sus primeras ordenanzas de 1503 prove-yeron que la institución buscara personas fiables que ejercieran este oficio²⁷, y las segundas de 1510 repartieron esta atribución con el maestre del barco²⁸, aunque en las ordenanzas de 1531 había desaparecido toda alusión a la intervención de la Casa en tales nombramientos²⁹. Sin embargo, solo dos años más tarde, mediante Real Cé-dula la Corona encargó a los jueces oficiales de la Casa de la Contratación la elección de los escribanos de navíos³⁰. Durante los años precedentes, tal como indica el ex-positivo del documento, los maestros navíos se habían encargado de los nombra-mientos, pero debido a que elegían a “perssonas de poca hedad y abtoridad y fedeli-dad con el fin de hazer dellos lo que quieren”, el rey consideró necesario tomar esta determinación. Desde este momento, los jueces oficiales de la Casa se encargaron de nombrar como escribano de navío al escribano real que fuese embarcado y, en su

¹⁹ *Recopilación...*, lib. IX, tít. XX, ley XX.

²⁰ *Recopilación...*, lib. IX, tít. XX, ley XVIII.

²¹ *Ordenanzas reales para la Casa de la Contratación de Sevilla y otras cosas de Indias y de la navegación y Contratación de ellas* (Sevilla: Francisco de Lyra, 1647), 48. Ordenanza de la Casa nº 150 de 1552.

²² Manuel Romero Tallafigo, *El testamento de Juan Sebastián Elcano. Palabras para un autorretrato* (Sevilla: Junta de Andalucía. Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico-Editorial de la Universidad de Sevilla, 2020), 30.

²³ *Recopilación...*, lib. IX, tít. XX, ley VI.

²⁴ *Recopilación...*, lib. IX, tít. XX, leyes XIX y XX.

²⁵ Pablo Emilio Pérez-Mallaína Bueno, *El hombre frente al mar. Naufragios en la Carrera de Indias durante los siglos XVI y XVII* (Sevilla: Universidad de Sevilla, 1997), 98.

²⁶ Antonia Heredia Herrera, “Los escribanos de naos”, en *Andalucía América y el mar. Actas de las IX Jornadas de Andalucía y América*, coordinado por Bibiano Torres Ramírez, 286, Sevilla: Diputación Provincial de Huelva, 1991.

²⁷ Ordenanza de la Casa nº 8 de 1503.

²⁸ Ordenanza de la Casa nº 16 de 1510.

²⁹ AGI: Justicia, 944.

³⁰ AGI: Indiferente, 1961, lib. 3, ff. 19vº-20rº.

defecto, a una persona hábil y honrada. Este nombramiento se realizaba en nombre de la Corona con el objeto de que pudiese ejercer su oficio durante el viaje y para que las escrituras que pasasen ante él tuviesen entera fe y crédito como si fuesen hechas y signadas por escribano público³¹.

A partir de este instante y durante los siguientes años aparecerá reflejado en los registros de navíos mediante una diligencia el acto del nombramiento y el juramento que estaba obligado a realizar³². Estos registros eran en realidad complejos expedientes formados en la Casa de la Contratación donde quedaban plasmados todos los trámites por los que tenía que pasar un navío mercante para poder viajar a América, desde la admisión y la entrega de fianzas y garantías por parte del maestre, hasta las tres visitas que tenían que realizar los empleados de la Casa a todos los barcos para comprobar su estado, armamento, tripulación, mercancías, etc³³.

Un ejemplo de nombramiento que encontramos en uno de estos expedientes es el siguiente:

En siete de agosto MDXLV años, nombramos por escriuano de esta nao a Francisco de Aguilar, vezino de çibdad de Seuilla, del qual recibimos juramento en forma de derecho, so el qual prometió que vssará bien et fielmente el dicho oficio de escriuano y que por amor ni por temor del maestre ni de otra persona no hará cosa que no deua y en todo hará y guardará lo que bueno y fiel escriuano deue hazer y guardará y cumplirá las ordenanças desta Casa et nuestra instrucción, so las penas en ellas contenidas. Fecho ut supra³⁴.

Francisco Tello (rúbrica) Diego de Çárate (rúbrica).

El nombramiento de los escribanos de las naos se efectuaba ante los jueces oficiales, que lo validaban mediante sus firmas. Normalmente, se realizaba el mismo día que se expedía el mandamiento de la primera visita para que los visitantes de la Casa fuesen a inspeccionar el navío, aunque no era obligatorio pues las funciones del escribano no se iniciaban hasta que el barco comenzaba a recibir la carga³⁵. Una vez nombrados por la Casa, estos escribanos no podían ser removidos por el maestre³⁶. Una Real Provisión de 6 de marzo de 1587 ratificó un acuerdo del Consulado, al que había pasado la facultad de nombrar a estos escribanos, para que no pudiesen ser nombrados hasta que no se hubiese pedido la visita de la nao en la Casa³⁷. Con

³¹ *Recopilación...*, lib. IX, tít. XX, ley XII.

³² *Recopilación...*, lib. IX, tít. XX, ley XII.

³³ Francisco Fernández-López, *La Casa de la Contratación...*, 130.

³⁴ *Registro del navío "San Juan"*. AGI: Contratación, 1079, nº 7, r. 6.

³⁵ José Veitia Linage, *Norte de la Contratación...*, 211-212.

³⁶ *Recopilación...*, lib. IX, tít. XX, ley XIII.

³⁷ Sobre el Consulado se pueden destacar: Pedro Collado Villalta, "El Consulado de Sevilla: por un mayor protagonismo en la Carrera de Indias 1591-1608", en *Actas de las II jornadas de Andalucía y América*, coordinadas por Bibiano Torres Ramírez y José J. Hernández Palomo, vol. I, 275-305, Sevilla: Diputación Provincial de Huelva, 1983; Antonia Heredia Herrera, "Los dirigentes oficiales del Consulado de Cargadores a Indias", en *Actas de las III jornadas de Andalucía y América jornadas de Andalucía y América*, coordinadas por Bibiano Torres Ramírez y José J. Hernández Palomo, vol. I, 217-236, Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1981; "El Consulado de mercaderes de Sevilla, una institución 'retrasada' del descubrimiento", en *Congreso de Historia del Descubrimiento (1492-1556): actas (ponencias y comunicaciones)*, vol. IV, 35-51, Madrid: Real Academia de la Historia-Confederación Española de Cajas de Ahorros, 1992; Alfonso Jesús Heredia-López, *Controlar la corrupción y reformar la Administración: la Casa de la Contratación y el Consulado de Sevilla a mediados del siglo XVII* (Almería: Universidad de Almería, 2020) (tesis doctoral); José Joaquín Real Díaz, "El Consulado de cargadores a Indias: su documento

ello se trataba de evitar la práctica habitual de que al ser designados incluso con varios años de antelación negociaran y vendieran sus títulos³⁸.

Junto a la diligencia de nombramiento, en el dorso del mandamiento de visita también aparecía la declaración del maestre y del escribano del navío de haber recibido la instrucción de los jueces oficiales de la Casa, comprometiéndose a cumplirla y firmándola de sus nombres. Esta diligencia podía aparecer manuscrita o impresa. En el caso de que fuese impresa, solo se dejaba el hueco para anotar los nombres de ambos y la fecha. Un ejemplo de este trámite es el siguiente:

Conoscemos nos Juan de Ascorta et yo Rodrigo Vázquez, escriuano desta nao, que recebimos de los señores jueces oficiales desta Casa de la Contratación de las Yndias la instrucción que mandan dar a los maestros de la orden que han de guardar et cumplir en los viajes de las Yndias, la qual nos obligamos de guardar et complir en todo y por todo como en ella se contiene y so las penas en ella contenidas y la presentaremos ante los oficiales de Su Magestad que residen en las Yndias como por ella se nos manda y quando boluiéremos de tornaviaje, Dios queriendo, traeremos testimonio dello y lo presentaremos ante los dichos señores jueces oficiales so pena de cinquenta mil maravedís para la Cámara de Su Magestad. Y firmamos de nuestros nombres. Hecho a XIX de agosto de IUDXLV años³⁹.

Juan de Ascorta (rúbrica) Rodrigo Vázquez (rúbrica).

La instrucción que se le entregaba nunca quedaba en el expediente, ni en minuta ni en copia. Esta instrucción, firmada por los jueces oficiales, la recogía el escribano del navío en la Contaduría de la Casa. Constaba de once capítulos que desgranaban las obligaciones y funciones que han sido descritas arriba.

Tampoco la instrucción que se entregaba al maestre quedaba en el expediente. Algunos de los capítulos de esta instrucción se referían al escribano del navío y se complementaban con la que se le daba a este: tenía que notificar la instrucción a cada uno de los pasajeros ante el escribano de la nao; podía nombrar otro escribano en caso de que falleciera el titular; tenía que velar porque los contratos se hicieran ante el escribano; que este realizara los testamentos e inventarios de bienes de los que fallecieran, vendiendo sus bienes en Indias si habían muerto en el viaje de ida o entregándolos en la Casa si habían muerto en el de vuelta; y debía obligar al piloto a tomar la altura del sol ante el escribano en cada puerto en el que tomaran tierra⁴⁰.

La práctica habitual fue que los dueños y maestros presentaran a sus candidatos a escribanos para que fuesen nombrados en la Casa de la Contratación. Los jueces oficiales de la Casa tenían la potestad de rechazarlos y nombrar a otros si estimaban

fundacional”, *Archivo Hispalense* 48 (147) (1968): 279-291; Enriqueta Vila Vilar, “Algunas consideraciones sobre la creación del Consulado de Sevilla”, en *Congreso de Historia del Descubrimiento (1492-1556): actas (ponencias y comunicaciones)*, vol. IV, 53-65, Madrid: Real Academia de la Historia- Confederación Española de Cajas de Ahorros, 1992; “El poder del Consulado sevillano y los hombres del comercio en el siglo XVII: una aproximación”, en *Relaciones de poder y comercio colonial: nuevas perspectivas*, editado por Enriqueta Vila Vilar y Allan J. Kuethe, 3-34, Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1999; *El Consulado de Sevilla de mercaderes a Indias: un órgano de poder* (Sevilla: Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla, 2016).

³⁸ AGI: Indiferente, 1952, lib. 3, ff. 166vº-168vº.

³⁹ *Registro del navío “Sancti Spiritus”*. AGI: Contratación, 1079, n 7, r. 8.

⁴⁰ El contenido de esta instrucción quedó regulado en las Ordenanzas de la Casa nº 173 a 185 de 1552.

que los candidatos no reunían los requisitos exigidos⁴¹. Esto provocó no pocos enfrentamientos entre maestros, que se quejaban del nombramiento de personas poco hábiles y sin ningún conocimiento de marinería, y los empleados de la Casa que, a su vez, denunciaban la presentación de aspirantes demasiado jóvenes y de poca fianza⁴².

En 20 de junio de 1568 el rey hizo merced a Juan Fernández de Espinosa, tesorero de las rentas reales de Sevilla, del cargo de escribano mayor de la Mar de las Indias, con facultad para nombrar a todos los escribanos “mayores y menores”⁴³ que fuesen en las flotas y armadas y para la realización de las visitas, despacho y registro de las naos⁴⁴. Este privilegio le fue ampliado en cuatro de agosto del mismo año a dos vidas, la suya y la de quien nombrase como heredero⁴⁵. El Consulado de mercaderes de Sevilla negoció con Juan Fernández de Espinosa la renuncia de este privilegio para que retornara a la Corona. No sabemos al acuerdo al que llegaron, pero mediante Real Provisión de 15 de diciembre de 1569 se otorgó esta prerrogativa por las mismas dos vidas al Consulado, que nombró para la primera de ellas a Enrique de Guzmán, conde de Olivares y contador mayor de cuentas. La única diferencia es que en el privilegio concedido al Consulado se le detraía respecto al de Juan Fernández de Espinosa la posibilidad de que los escribanos que nombrasen pudiesen realizar las visitas y registros de mercancías de las naos⁴⁶. Años después se le prorrogó esta facultad a tres vidas hasta que, finalmente, la Corona se la concedió a perpetuidad en 1610 a cambio de un servicio consistente en hacerse cargo de un préstamo que montaba 43.580.369 maravedís entre principal e intereses⁴⁷.

Desde ese momento desapareció de los registros de navíos la diligencia de nombramiento de tales escribanos por parte de la Casa, sustituyéndose por un testimonio de autos en el que se detallaba el proceso de admisión del escribano por esta institución tras su nombramiento por el Consulado. El nombramiento se plasmó desde entonces en un título⁴⁸ cuyos derechos de expedición no vinieron establecidos en la concesión de esta facultad, pero que fueron calculados hasta mitad del siglo XVII a razón de un real por cada tonelada de carga que tuviese el barco en el que iba a ejercer el escribano y reportaron a la congregación cuantiosos ingresos⁴⁹.

⁴¹ *Visita a la Casa de la Contratación del doctor Hernán Pérez de la Fuente*. AGI: Justicia, 945.

⁴² Auke P. Jacobs, “Funcionarios con las manos en la masa”, en *La Casa de la Contratación y la navegación...*, 377-378.

⁴³ Con la expresión mayores y menores se refería a los escribanos mayores de flotas y a los escribanos de navíos, respectivamente. Ambos tenían las mismas funciones, pero los primeros viajaban en los barcos de guerra que acompañaban a la expedición y los segundos en los barcos mercantes.

⁴⁴ Antonia Heredia Herrera, “Los escribanos de naos...”, 286.

⁴⁵ AGI: Contratación, 5784, lib. 1, f. 159.

⁴⁶ AGI: Contratación, 5784, lib. 1, ff. 159vº-160.

⁴⁷ AGI: Contratación, 5784, lib. 3, ff. 181-182vº y 195v-196vº.

⁴⁸ Excepcionalmente, algunos de estos títulos originales podemos encontrarlos, bien porque nunca fueron recogidos por sus propietarios o por otra cuestión que desconocemos, en el fondo documental del Consulado de cargadores. AGI: Consulados, 632 y 633. En los expedientes de fianzas de escribanos de navíos de la Casa de la Contratación se pueden encontrar los originales en los primeros años a partir de 1570, aunque posteriormente en los expedientes se conservaba solo una copia y el original quedaba en manos del escribano. AGI: Contratación, 45A, B y C. También en forma de copia podemos encontrarlos en muchos de los registros de navíos de ida, donde se dejaba constancia del proceso de admisión en la Casa del escribano de navío. AGI: Contratación, 1079-1785 y 2916-2922.

⁴⁹ Alfonso Jesús Heredia-López, *Controlar la corrupción...*, 492-493.

Desde un punto de vista diplomático el título tenía la forma de carta acordada. Estos tipos documentales eran utilizados por las autoridades colegiadas con capacidad ejecutiva para escriturar determinados negocios en su propio nombre y tenían un carácter imperativo⁵⁰. Así, instituciones colectivas de carácter privado como el Consulado de cargadores a Indias emularon competencias y tipos documentales de los órganos de la administración.

La estructura de estos documentos se inicia con la intitulación que, dado el carácter de la institución, es colectiva y refleja los cargos de los autores jurídicos, pero sin especificar nombre y apellidos:

El prior y cónsules de la Uniuersidad de los mercaderes tratantes en Yndias desta çiuudad de Seuilla y escriuano mayor de la Mar de las todas las naos y armadas que navegan en la Carrera de las Yndias⁵¹.

En este caso aparecen los puestos directivos de la institución y su dignidad como escribano mayor de la Mar, que les facultaba para nombrar escribanos de naos. Esta fórmula no sufrió una gran evolución a lo largo de los años y, junto a algunos elementos sin importancia, tan solo se añadió con posterioridad a 1610 el carácter perpetuo de la prerrogativa:

El prior y cónsules de la Uniuersidad de los cargadores a las Yndias y de el comercio dellas desta çiuudad de Seuilla y escriuano mayor perpetuo que es este Consulado de la Mar de todas las armadas y flotas, naos y navíos y otros vaxeles que nauegan la Carrera de la Yndias e yslas del mar océano⁵².

El título seguía con el expositivo en el que se fundamentaba el derecho y que según la época sería la Real Provisión de quince de diciembre de 1569 mediante la que se le concedió la escribanía al Consulado por primera vez o la de 10 de junio de 1610 por la que se le otorgó a perpetuidad:

Por virtud de la Prouisión Real del rey, nuestro señor, que para ello tenemos firmada de su real mano y refrendada de Francisco de Heraso, su secretario, su fecha en Madrid a quinze días del mes de diziembre del año pasado de mil e quinientos e sesenta e nueue años⁵³.

En virtud del Real Título que de Su Magestad tiene este Conzulado, firmado de su real mano y refrendada de Pedro de Ledesma, su secretario, su fecha en Aranda a dies y siete de julio del año pasado de mil e seiscientos e dies⁵⁴.

⁵⁰ José Joaquín Real Díaz, *Estudio diplomático del documento indiano* (Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1970), 261-262; Francisco Fernández-López, "Producción y recepción de órdenes de la Casa de la Contratación de las Indias. Autos y cartas acordadas", en *De scriptura et scriptis: Producir*, coordinado por Encarnación Martín López, 148, León: Universidad de León, 2020.

⁵¹ Registro del navío "La Misericordia" (1586). AGI: Contratación, 1082, n.1.

⁵² Expediente de fianza del escribano de navío Pedro de Torres (1628). AGI: Contratación, 45A.

⁵³ Registro del navío "Los Tres Reyes" (1600-1601). AGI: Contratación, 1139, n. 1 r. 4.

⁵⁴ Expediente de fianza del escribano de navío Juan Bautista de Suazo (1717). AGI: Contratación, 45C.

A continuación, en el dispositivo se nombra al escribano especificando la nao, el maestre y la identificación del interesado mediante nombre y apellidos, edad y señas físicas para su reconocimiento:

...nombramos por escribano de la nao nombrada Nuestra Señora de la Concepción, por maestre Juan de Çarco, a Andrés de Çubieta, que será de hedad de beynte e dos años, poco más o menos, y tiene un lunar en el carrillo izquierdo junto a la oreja, al qual le damos poder y facultad para que pueda vsar y vse el dicho oficio de escribano de la dicha nao⁵⁵.

...nombramos por escribano de la nao nombrada Santo Christo de San Agustín de Seuilla, dueño el capitán Juan de la Bárzena, que se despacha para la prouincia de Tierra Firme en compañía de la Real Armada que para ella se aprestan a cargo del señor general Seuastían Fernández de Córdoua, a Seuastían Zarco, de hedad de veynte y seis años, alto de cuerpo, blanco, que le apunta el bozo, al qual le damos poder y facultad para que pueda vsar y exerzer el dicho ofiçio de tal escriuano de la dicha nao ese viaje⁵⁶.

Las cláusulas finales dedicadas a garantizar el nombramiento se fueron desarrollando e incrementando a lo largo del tiempo. Los primeros años los títulos no poseían ninguna, pero pronto las fueron adoptando. Las más usuales fueron las inyuntivas, mediante las que se ordenaba en nombre de rey y rogaba en nombre del Consulado a las autoridades de las armadas y flotas y a los señores y maestros de naos que lo admitieran en su oficio; y las de corroboración en las que se anunciaba la entrega del título con las firmas de los autores jurídicos, el refrendo del escribano del Consulado y la posterior toma de razón por el secretario de la institución:

...y de parte del rey, nuestro señor, pedimos y requerimos y de la nuestra rogamos e encargamos a todos los juezes y justicias y a todos los capitanes generales y mandamos a los maestros y capitanes de las tales naos y nauíos que ayan y tengan por tal escribano de la dicha nao al dicho Pedro de Gauiria y le hagan acudir e acudan con todos los derechos e salarios al dicho ofiçio anexos e pertenescientes según que los an llebado y se le han acudido a los otros escribanos que antes de él an sido. Y de ello le mandamos dar y dimos este título firmado de nuestros nonbres y refrendado de Anbrosio de Naberos, escribano del rey, nuestro señor, y del Consulado, y mandamos que tome la raçón de Luis de Albarado, contador e secretario del dicho Consulado⁵⁷.

...y de parte del rey, nuestro señor, exortamos y requerimos y de la de este Consulado rogamos e de merced pedimos a todos los señores generales, almirantes, capitanes y otros ministros reales de qualesquier armadas y flotas y mandamos a qualesquier dueños de naos y maestros y otras personas ayan y tengan por tal escribano de la dicha nao al dicho Martín de Otalora y le acudan e hagan acudir con todos los sueldos, derechos y aprovechamientos al dicho ofiçio anejos según se les a acudido y deuido acudir a todos los otros escribanos que an sido de semejantes

⁵⁵ Expediente de fianza del escribano de navío Andrés de Zubieta (1591). AGI: Contratación, 45A.

⁵⁶ Expediente de fianza del escribano de navío Sebastián Zarco (1674). AGI: Contratación, 45B.

⁵⁷ Expediente de fianza del escribano de navío Pedro de Gaviria (1600). AGI: Contratación, 45A.

naos, a lo qual le mandamos dar y dimos este nuestro título firmado de nuestros nombres y refrendado de Juan de Santa María, escribano de Su Magestad y teniente de escribano mayor de este Consulado, de que a de tomar la razón el contador Juan de Espinosa⁵⁸.

A partir de la concesión a perpetuidad de la Escribanía de la Mar al Consulado se añadió para cerrar el texto la obligación que tenía el escribano de nao de acudir a la Casa de la Contratación para ser examinado y otorgar fianzas:

...y con el título, el dicho Hernando de Solórzano, antes de empressar a vsar el dicho ofiçio se a de presentar ante los señores presidente y juezes oficiales de Su Magestad de la Cassa de la Contratación de las Yndias de esta dicha ciudad para que le maden esaminar y dé la fiança que es obligado y cumpla con los demás requisitos que Su Magestad tiene mandado y sus reales ordenanças de la dicha Cassa, por el que no lo cumpliendo así sea ninguno este título⁵⁹.

...y con el título, el dicho Bernardo Fernández de Viana, antes de empeçar a vsar e exerssar el dicho ofiçio de tal escribano del dicho nauío se presente ante los señores presidente y juezes oficiales de la Real Audiencia de la Cassa de la Contratación de las Yndias de esta dicha ciudad para que le maden exsaminar y que cumpla con los demás requerimientos que es obligado y no lo cumpliendo así este título sea ninguno⁶⁰.

El documento proseguía con la data tónica y crónica:

Fecho en Seuilla, en la Casa de la Contratación de las Yndias, a veinte y cinco de mayo de mil quinientos y nouenta y nueue años⁶¹.

Fecho en Seuilla, a veynte de diciembre de mil e seiscientos e quarenta e dos años⁶².

Como elementos validatorios aparecían las firmas del prior y cónsules y el refrendo del escribano del Consulado, antecedido de la fórmula: “Por mandado de...”

Gonzalo López (rúbrica) Baltasar de Jaén (rúbrica) Estewan Pérez (rúbrica).

Por mandado de los señores prior y cónsules,
Juan Guerrero, escribano de Su Magestad (rúbrica)⁶³.

A partir de la aparición de la toma de razón, esta se refleja también en el título con la firma del secretario y contador del Consulado:

Tomó la razón Estewan Torrado de Guzmán (rúbrica)⁶⁴.

⁵⁸ Expediente de fianza del escribano de navío Martín de Otalora (1655). AGI: Contratación, 45B.

⁵⁹ Expediente de fianza del escribano de navío Hernando de Solórzano (1613). AGI: Contratación, 45A.

⁶⁰ Expediente de fianza del escribano de navío Bernardo Fernández de Viana (1679). AGI: Contratación, 45B.

⁶¹ Expediente de fianza del escribano de navío Manuel de Ávila (1599). AGI: Contratación, 45A.

⁶² Expediente de fianza del escribano de navío Manuel Álvarez (1642). AGI: Contratación, 45B.

⁶³ Expediente de fianza del escribano de navío Juan de Bautista Manuel (1574). AGI: Contratación, 45A.

⁶⁴ Expediente de fianza del escribano de navío Juan Rebolledo (1700). AGI: Contratación, 45C.

3. Examen y juramento

Tras el nombramiento por el Consulado, el escribano de nao tenía que ser admitido por la Casa de la Contratación mediante la realización de una prueba, a pesar de lo concreto de su cometido. Desde un principio se produjeron conflictos de competencias entre ambas instituciones y ya mediante Real Cédula de doce de junio de 1570, la Corona determinó que el nombramiento pertenecía al primero, pero a la Casa correspondía el examen, entrega de instrucción y recepción de fianzas del escribano⁶⁵. Dos años más tarde, el Consejo de Castilla y el Consejo de Indias trataron de nuevo el asunto a petición del Consulado, aunque no se innovó sobre la cuestión y la Casa siguió examinando y admitiendo a los escribanos de navíos⁶⁶.

La documentación no arroja una información exhaustiva sobre las pruebas a las que se sometía al escribano para ser admitido. Normalmente, lo que expresan es su comparecencia ante los jueces oficiales de la Casa de la Contratación, la contestación a diversas preguntas sobre su oficio y el juramento de usarlo fielmente y cumplir las instrucciones y ordenanzas de la Casa.

E vista por los dichos señores presidente y jueces oficiales, aviendo parecido ante ellos personalmente el dicho Juan Martínez, le hizieron çiertas preguntas en lo tocante al vso y exerçio de escriuano de nao y abiendo respondido a ellas dixeron que le abían y ouieron por admitido en quanto al dicho ofiçio de escriuano de la dicha nao e le fue tomado y recibido juramento por Dios, por Santa María e por la señal de la cruz en que puso su mano derecha, so cargo del qual prometió de vsar e de que vsará bien e fiel e diligentemente el dicho officio de tal escriuano de la dicha nao, guardando el seruicio de Dios, nuestro señor, e de Su Magestad e de las ordenanças desta Casa y la ystruçión que los dichos señores presidente e jueces oficiales le dieren e mandaron que se reciba por mi fiador al dicho Pedro Martínez de Oñate a quien ofreçe. Pasó ante mí Juan Christóval, escriuano⁶⁷.

Algunos expedientes sí reflejan que además de las preguntas, se les obligó a realizar las tareas propias de su profesión, leer, escribir y contar:

En Sevilla, en la Casa de la Contratación de las Yndias a primero día de agosto de mil e quinientos e setenta años, ante los señores jueces oficiales de Su Magestad de la dicha Casa la presentó el dicho Juan de Saldívar con un título de nombramiento de escriuano de nao. E luego los dichos señores jueces aviendo visto la dicha petición y nombramiento mandaron paresçer personalmente en el Audiencia desta Casa al dicho Juan de Saldívar para que se examine y teniendo la habilidad y calidades que se requieren sea admitido al vso y exerçio (sic) de él. E luego el dicho Juan de Saldívar pareció en la dicha Audiencia e los dichos señores jueces le mandaron leer, escriuir e contar e auiéndolo fecho en su presencia le hizieron

⁶⁵ AGI: Contratación, 5784, lib. 1, ff. 160v-161r. Esta Real Cédula fue posteriormente recopilada. *Recopilación...*, lib. IX, tít. XX, ley X. Como se dijo anteriormente estos trámites se plasmaron en los denominados “Expedientes de fianzas de escribanos de navíos” y también se recogieron en muchos de los registros de navíos en forma de testimonios de autos, donde uno de los escribanos de la Casa daba fe todas las actuaciones que daban lugar a la admisión del escribano de navío (ver nota 45).

⁶⁶ AGI: Patronato, 259, r.33.

⁶⁷ Registro del navío “Nuestra Señora de la Candelaria” (1584). AGI: Contratación, 1081, n. 2, r. 1.

çiertas preguntas tocantes al vzo y exerçio (sic) del ofiçio de escriuano de raçiones de la dicha nao. E auiedo satisfecho a ellas los dichos señores juezes mandaron que el dicho Juan de Saldívar dé fianças conforme a las hordenanças desta Casa de que boluerá en la dicha flota que de presente se despacha para la prouinçia de Nueva España e vsará bien e fielmente su ofiçio de escriuano de raçiones e guardará las dichas hordenanças e la ynstruçión que los dichos señores juezes le dieren⁶⁸.

Incluso, en ocasiones, se indica la obligación de llevar la documentación propia de su oficio como el libro de sobordo que se debe tener en cada barco para anotar todas las mercaderías que componen el cargamento:

E auiedo parecido personalmente ante ellos el dicho Simón Amador, le examinaron para ser escriuano de nao, el qual hallaron ábil y suficiente para ser y vsar el de escriuano de nao y le admitieron a él, del qual recibieron juramento en forma de derecho y lo hiço y prometió vsar bien e fielmente el dicho officio de escriuano de la dicha nao guardando el serbiçio de Dios, nuestro señor, y de Su Magestad y de las ordenanças desta Casa y la ystruçión que fuere dada los dichos señores presidente e juezes officiales de Su Magestad y tendrá el libro de soborno (sic) y en todo hará lo que es obligado. Y fecho el dicho juramento los dichos señores presidente e juezes mandaron que se le dé testimonio de todo ello y se reçiba por fiadores los dichos señores Francisco Amador y Hernando de Aguilar. Pasó ante mí Gonzalo de las Casas, escriuano⁶⁹.

En el caso de los escribanos públicos de Castilla el examen que tenían que realizar fue regulado con mayor contundencia en las Cortes de 1480, exigiendo su realización en el Consejo Real⁷⁰. Las noticias que tenemos sobre el contenido de estas pruebas son de carácter genérico, salvo algunas excepciones y parecen reflejar tanto similitudes como diferencias respecto a las que pasaban los escribanos de navío en virtud de la categoría profesional que suponía el oficio de notario⁷¹. Primero, una serie de escribanos públicos declaraban bajo juramento sobre la idoneidad y experiencia adquirida por el candidato en la profesión. El examen en sí comenzaba con pruebas de lectura y escritura, como en el caso de los escribanos de navíos. Proseguía con una serie de preguntas sobre la forma, el contenido y requisitos legales de determinados documentos⁷².

En la Real Audiencia de Sevilla se examinaron a escribanos públicos cuando estos, por enfermedad o cualquier otra razón alegada, no podían viajar hasta Madrid para ser evaluados por el Consejo Real, aunque los ejemplares que se conservan en

⁶⁸ Expediente de fianza del escribano de navío Juan de Zaldívar (1570). AGI: Contratación, 45A.

⁶⁹ Registro del navío "San Miguel" (1583). AGI: Contratación, 1080, n.1.

⁷⁰ José Bono Huerta, *Historia del derecho notarial...*, vol. II, 235-236.

⁷¹ La amplia literatura sobre escribanos públicos en Castilla en la Edad Media y Moderna se refiere a la necesidad de pasar este examen como una de las condiciones que tenían que cumplir los escribanos para poder ejercer su oficio. Sin embargo, no son muy abundantes los datos que se conservan sobre el contenido de estos exámenes. En este sentido las obras que nos ofrecen una mayor información: José Bono Huerta, *Historia del derecho notarial...*, vol. II, 228-240; María Luisa Pardo Rodríguez, "Exámenes para escribano público en Carmona de 1501 y 1502", *Historia. Instituciones. Documentos*, 20 (1993), 303-312.

⁷² María Luisa Pardo Rodríguez, "Exámenes para escribano...", 308-310.

este fondo documental son de épocas posteriores. En estos casos la somera descripción que nos ha quedado de los exámenes reflejan que ante el regente y oidores del tribunal demostraban sus habilidades mediante la lectura de un pedimiento y la escritura en un papel en blanco, además de sus conocimientos mediante la contestación a diversas preguntas sobre el oficio de escribano⁷³. Los exámenes a escribanos reales que podían ejercer en aquellos municipios donde no existían escribanos públicos del número reflejan pruebas similares⁷⁴, e igualmente los de los escribanos de Cámara que desarrollaban su labor en la propia Audiencia Real⁷⁵.

No tenemos constancia del contenido de las preguntas que realizaban los jueces oficiales de la Casa de la Contratación a los escribanos que iban a ejercer en los viajes ultramarinos, pero suponemos que serían de menor rigor técnico y que denotaban un conocimiento solo rudimentario de la función notarial en virtud de la temporalidad y exigencias menores de su cargo⁷⁶. Sea como fuere, al igual que ocurría en el caso de los escribanos públicos, era el examen y el juramento los que aseguraban la aptitud técnica y la responsabilidad que le conferían fe pública⁷⁷.

4. La fianza como garantía del oficio

Tras su admisión, el escribano de navío tenía que otorgar una fianza de 200.000 maravedís ante el escribano de la Casa con el objeto de asegurar el cumplimiento de sus cometidos⁷⁸.

La escritura de fianza comenzaba con la data tópica y crónica, indicando la institución en la que se realizaba el acto:

En Seuilla, en la Casa de la Contratación de las Yndias, a ocho días del mes de octubre de mil y quinientos e ochenta y seis años⁷⁹.

A continuación aparece la aseveración en la que se indica la intervención del escribano y de los testigos presentes, a la que sigue la de comparecencia del otorgante,

⁷³ Aunque como hemos advertido los testimonios que se conservan sobre exámenes de escribanos públicos son ya del siglo XIX se pueden encontrar en el fondo documental de esta institución algunos casos como el de Francisco Gancinoto en 1824, ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE SEVILLA (AHPSE): Real Audiencia, 29698/5; o el de Manuel Sánchez Levanti de Victoria, AHPSE: Real Audiencia, 29705/2.

⁷⁴ AHPSE: Real Audiencia, 29693/1; 29693/20.

⁷⁵ AHPSE: Real Audiencia, 29693/14. Los escribanos de Cámara en general tenían que pasar este examen, sin embargo los adscritos a un determinado organismo y que solo podían actuar en el seno del mismo no necesitaban este requisito. José María Vallejo García-Hevia, *El Consejo Real de Castilla y sus escribanos en el siglo XVIII* (Valladolid: Junta de Castilla y León, 2007), 56-57. Margarita Gómez Gómez, “Secretarios del rey y escribanos de cámara en el Consejo de Indias: oficiales de la pluma para el gobierno de la Monarquía”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* (2017), [En ligne]. URL: <http://journals.openedition.org/nuevomundo/71367>, DOI: <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.71367>.

⁷⁶ José Miguel Rodríguez Yanes, “La tripulación de las naves en el comercio canario-americano (siglos XVI-XVII)”, *Tebeto. Anuario del Archivo Histórico Insular de Fuerteventura* 5 (1) (1992), 37.

⁷⁷ José Bono Huerta, “Sobre la esencia y función del notariado románico hasta la codificación”, en *XVII Congreso Internacional del Notariado Latino*, 34, Madrid: Consejo General del Notariado, 1984.

⁷⁸ La prestación de garantías no fue una exigencia para escribanos públicos en Castilla, aunque en Aragón y Navarra se estableció en determinadas circunstancias. José Bono Huerta, *Historia del derecho notarial...*, vol. II, 273-275.

⁷⁹ Registro del navío “La Magdalena” (1586). AGI: Contratación, 1085, N.2.

con la que se abre la intitulación que contiene nombre y apellidos y vecindad, junto a la declaración del escribano garantizando su identidad:

ante mí el escribano y testigos pareçió presente el capitán Fernando de Bargas y Mendoça, vezino de esta ciudad en Triana, a quien doy fe que conozco⁸⁰.

Seguidamente, en el expositivo se explicitan los antecedentes y motivos que determinan la actuación que va a llevar a cabo el otorgante, en este caso el haber sido nombrado el escribano de navío, su relación con él, la obligación que tiene de dar fianza y su cuantía como garantía de una serie de obligaciones: volver del viaje y entregar en la Casa los documentos que ante él se hubieran escriturado en la travesía.

y dijo que por quanto don Thomás de Priego y Luzena, uezino de la ciudad de Cádiz, residente así mismo en esta, a quien el prior y cónsules del comercio de los cargadores a Yndias desta dicha ciudad an nombrado por escriuano del nauío nombrado Nuestra Señora del Socorro y San Joseph, de que es dueño el otorgante, que está para hacer viaje de rexistro al puerto de Santo Domingo, cuio nombramiento y título de tal escriuano el dicho Thomás de Priego tiene presentado ante los señores presidente y juezes oficiales por Su Majestad desta dicha Casa y en su virtud está admitido el susodicho por tal escriuano de dicho nauío para dicho uiaje y para la fianza que tiene obligación a dar en cantidad a doscientos mil maravedíes de plata de que hará dicho uiaje y de vuelta de él se presentará ante dichos señores con los papeles que se hubieren causado ante él en el discurso de dicho uiaje, tiene ofrecido a el otorgante y está mandado reciuir por dichos señores⁸¹.

Tras la exposición se anuncia el dispositivo con la voluntad de realizar la fianza y el verbo que concreta la disposición, seguido, de nuevo, de las obligaciones para las que sirve de garante:

y porque la quiere hacer por tanto poniéndolo en efecto, otorgó que se le constituya y constituió por fiador del dicho don Thomás de Priego y Luzena en tal manera que el susodicho se embarcará en el dicho nauío y yrá siruiendo el dicho oficio de escriuano de él y de buelta de uiaje se presentará ante dichos señores con todos los papeles que en el discurso del dicho uiaje y tornauiaje se hubieren causado ante el susodicho como tal escriuano de dicho nauío usando bien e fielmente el dicho ofiçio guardando las instrucciones que le fueren dadas, donde no este otorgante haciendo como dijo hacia de deuda y negocio ajeno suio propio⁸².

En otras ocasiones tras la intitulación encontramos directamente verbos que anuncian el dispositivo:

otorgó que se obligaua y obligó en tal manera que Diego Álvarez Salgado, que va por escribano de la nao nombrada la Santísima Trinidad, que de presente se despacha de registro al puerto de La Hauana, yrá y vendrá en la dicha nao y no se

⁸⁰ Registro del navío “Nuestra Señora de la Candelaria” (1634). AGI: Contratación, 1179, n. 1, r. 17.

⁸¹ Expediente de fianza del escribano de navío Tomás de Priego y Lucena (1694). AGI: Contratación, 45C.

⁸² *Idem*.

quedará en los reinos de las Yndias por ninguna causa ni razón que sea, y a vuelta de viaje presentará en esta Casa, ante dichos señores, los papeles que ante él se hubieren actuado como tal escribano y en su defecto el otorgante pagará doscientos mil maravedíes de plata con las costas de la cobranza⁸³.

Tras el dispositivo encontramos las cláusulas finales o anexas a este, que vienen a asegurar su cumplimiento y a evitar cualquier impedimento o demora que lleven a la nulidad del acto⁸⁴. Pueden aparecer de diversos tipos, destacando las de renuncia y las de obligación, acompañadas de las de sanción pecuniaria⁸⁵:

– Cláusula de renuncia genérica de fuero y derecho propio y al beneficio de la excusión o de orden, que evita que el fiador pueda alegar no ser compelido al pago mientras queden en el patrimonio del deudor bienes bastantes para hacer frente a la deuda⁸⁶:

y sin que contra el susodicho sea fecha ni se haga dilixencia ni excursión ni otro auto alguno de fuero ni de derecho cuio beneficio expresamente renunció.

– Cláusula de sanción penal, mediante la cual el otorgante accede a ser condenado en caso de no cumplir su compromiso con una pena previamente concertada. En este caso es de carácter económico:

pagará doscientos mil maravedíes de plata con las costas de la cobranza aplicados por mitad para la Real Cámara y gastos de justicia desta dicha Cassa además de que estará a derecho y justicia con el señor fiscal de ella en razón de las causas que sobre el cumplimiento de dicho uiaje le fueren puestas al dicho don Thomás de Priego y Luzena y pagará todas las cantidades en que fuere condenado por todas ynstancias y sentencias.

– Cláusula obligación, que suele reforzar a la penal, de la propia persona que interviene en el negocio y de todos sus bienes, presentes y futuros, con los que tendría que responder en caso de incumplimiento:

a cuio cumplimiento obligó su persona y vienes haidos y por hauer.

– Cláusula de ejecución y sometimiento a las justicias, mediante la cual los intervinientes se supeditaban a que las justicias les obligasen a obedecer el contenido del contrato sin que mediase antes juicio y sentencia:

⁸³ Expediente de fianza del escribano de navío Diego Álvarez Salgado (1674). AGI: Contratación, 45B.

⁸⁴ María Milagros Cárcel Ortí (ed.), *Vocabulaire International de la Diplomatie* (Valencia: Universidad de Valencia), 1997, 58.

⁸⁵ La frecuencia estas cláusulas ya fue indicada por la profesora Ostos Salcedo para las escrituras notariales sevillanas de la época colombina. Pilar Ostos Salcedo, “Diplomática notarial en la época colombina: fases de redacción y forma documental”, en *Tra Siviglia e Genova: Notaio, Documento e comercio nell’età colombiana*, publicado por Vito Piervigiani, 210, Milán: Giuffrè, 1994.

⁸⁶ Pedro de Sigüenza, *Tratado de cláusulas instrumentales útil y necesario para juezes, abogados y escriuanos destos Reynos, procuradores, partidores y confesores en lo de justicia y derecho* (Madrid: Melchor Sánchez, 1663), 55.

y dio poder a las justicias y juez de Su Majestad de qualquier parte que sean, en especial a los dicho señores presidente y juezes oficiales y oidores a cuio fuero y a el del Real Consejo de las Yndias se sometió... y última pragmática de las submisiones como en ella se contiene para que a ello le premien por todo rigor de derecho y uía executiua y como por sentencia pasada en cosa juzgada mostrada y hauer de Su Majestad con cláusula de no embargante.

– Cláusula de renuncia a leyes de su defensa y a la renuncia general, por la que el otorgante declina el amparo que cualquier ley le pudiera proporcionar ante el incumplimiento del contrato y rechaza la prohibición que la ley imponía de realizar renuncia general:

sobre que renunció todas las demás leies, fueros y derechos de su fauor y la general renunciación.

– Cláusula de renuncia general al fuero propio y la ley *sit conuenirit*, que supone que nadie puede ser conuenido, sino ante la justicia de la parte donde es vecino:

renunciando el fuero propio, domicilio y vecindad y la ley *sit conuenerit de iurisdicione onnium yudicum*.

– Cláusula de corroboración que indica la voluntad de otorgar el documento. Suele expresar la presencia del escribano y/o los testigos. Su lugar en el documento acostumbra a ser antes de la data.

y otorgó esta fianza en la más bastante forma de derecho y lo firmó, siendo testigos Juan Ordóñez, Manuel de Vargas y Carlos Patrón, vecinos desta dicha ciudad.

La relación de testigos iba seguida, en su caso, del salvamento de errores, donde se declaraban los defectos en los que se pudiera haber incurrido al redactar el documento como rectificaciones o tachaduras, asegurando de este modo su validez:

Entre renglones: vsando bien y fielmente el dicho oficio y guardando las instrucciones que le fueren dadas, valga (*rúbrica*).

La validación era la última de las fórmulas. Comenzaba con la relación de testigos y la mención de la firma. Tras el salvamento de errores aparecen las firmas autógrafas del otorgante, del escribano, precedida por la locución: “Ante mí”.

Manuel Calderón (*rúbrica*).

Ante mí, por ausencia de Juan Carlos⁸⁷: Matheo Félix de Pineda (*rúbrica*).

Tras las firmas aparecía la toma de razón del empleado de la Casa encargado de realizarla:

⁸⁷ Se refiere al escribano de Cámara titular Juan Carlos de la Peña.

Tomó la razón por el Real Fisco: Baena (*rúbrica*).

Estas fianzas iban acompañadas del testimonio o información de abono, también denominado abono de fianza. Mediante este documento un abonador se constituía en fiador subsidiario declarando conocer al fiador principal y saber que es “abonado” por tener bienes suficientes para responder con su caudal y crédito y que en su defecto él mismo tomaría a su cargo el pago de la deuda⁸⁸.

En Sevilla, en la Casa de la Contratación, a tres de noviembre de mil seiscientos, el dicho Gerónimo Donato presentó por testigo a Domingo de Caravajal, arcabuzero, vezino desta ciudad en Triana, del qual se recibió juramento en forma de derecho, so cargo del qual prometió de decir verdad e siendo preguntado dixo que conoce al dicho Gonçalo Pérez, fiador, y saue que es abonado para la dicha fiança porque este testigo dice conoce tener e poseer bienes e hazienda y trato y caudal que valen más de quatro mil ducados y esto es público y notorio y lo abona este testigo en raçón de la dicha fianza y cantidad de doscientos mil maravedíes de ella. Y es la verdad para el juramento que hizo e que es de hedad de treinta e dos años e lo firmó de su nombre⁸⁹.

Domingo de Carauajal (*rúbrica*).

Diego Fernández Garay, escribano (*rúbrica*).

Una vez que el escribano de navío había sido examinado, había jurado en forma cumplir con sus obligaciones y había otorgado la correspondiente fianza podía a ejercer su oficio cuando el barco comenzara a recibir la carga.

5. Conclusiones

La participación del escribano de navío en la escrituración y registro de numerosos negocios relacionados con el tráfico indiano dio lugar a que los distintos sectores implicados en este comercio intentaran monopolizar su elección: el gremio de mareantes a través de dueños y maestros de navíos, los mercaderes mediante el Consulado y la Corona a través de la Casa de la Contratación.

En este proceso de nominación de los escribanos se pueden establecer distintas etapas que se fueron inclinando hacia el poder económico de los comerciantes. Una inicial, desde las primeras expediciones de Colón, en las que fueron nombrados por los dueños y maestros de las naos, aunque con cierta participación de la Casa de la Contratación. A partir de 1533, y ante los excesos cometidos por los amos y administradores de los barcos, la Corona encargó su nominación a la Casa, aunque la práctica muestra que era esta la que admitía a los candidatos que habían sido previamente presentados por los mareantes. Este orden de cosas permaneció hasta que en 1569 el rey concedió la facultad de nombrar a los escribanos de naos al Consulado de mercaderes, mientras que la Casa se encargó de su examen y admisión.

⁸⁸ Joaquín Escriche, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia* (Madrid: Librería de la señora viuda de D. Antonio Calleja e hijos, editores, 1847), 28-29.

⁸⁹ Expediente de fianza del escribano de navío Jerónimo Donato (1600). AGI: Contratación, 45A.

Aunque con anterioridad a 1569 podemos encontrar en los registros de navíos distintas diligencias que reflejan el nombramiento de los escribanos que iban a servir en las flotas, será a partir de esta fecha cuando encontremos en los fondos documentales de la Casa de la Contratación expedientes de manera seriada que plasman este procedimiento mediante el título que se le expedía en el Consulado, el testimonio del examen y el juramento que se les tomaba a los escribanos de navíos y las escritura de fianza como garantía del cumplimiento de su oficio. El análisis de esta documentación nos muestra que los avales y el examen que realizaban ante los jueces oficiales de la Casa no entrañaron más que una demostración práctica de la pericia del candidato, que no afectó a la potestad de designación de los escribanos y que siguió durante todo el tiempo en manos del poder mercantil, al que se le había concedido esta facultad. La participación de los escribanos de navíos a través de los documentos que expedían en el entramado comercial dio lugar a que en sus nombramientos culminara una trama de intereses mercantiles y clientelares de las personas e instituciones que dominaban y monopolizaban los negocios indianos.

Por otro lado, aunque se supone una menor cualificación de los escribanos de navíos en cuanto a que se trataba de un ejercicio no profesionalizado, no se encuentran, aparentemente, diferencias entre las pruebas a las que eran sometidos estos y las que realizaban los escribanos públicos y escribanos que servían en instituciones gubernativas y judiciales. Bien es cierto que los testimonios que se conservan sobre los exámenes que tenían que aprobar, en unos y otros casos, son parcos en datos y solo dan información genérica sobre ejercicios de lectura y escritura y respuesta a “preguntas sobre su oficio”, sin que se especifique cuáles eran estas cuestiones, salvo en casos excepcionales.

Por último, la práctica de su oficio como fedatario de lo que ocurriera durante el viaje obligó a los escribanos de navíos a afianzar una elevada cantidad para garantizar la entrega en la Casa de la Contratación de todas la escrituras que hubiera efectuado durante la travesía, cautela que no era exigida a los escribanos públicos.

6. Bibliografía

- Acosta Rodríguez, Antonio, González Rodríguez, Adolfo Luis y Vila Vilar, Enriqueta (coords.). *La Casa de la Contratación y la navegación entre España y las Indias*. Sevilla: Universidad de Sevilla-C.S.I.C.-Fundación El Monte, 2004.
- Bono Huerta, José. *Historia del derecho notarial en España*. Madrid: Consejo General del Notariado, 1979.
- “Sobre la esencia y función del notariado románico hasta la codificación”, en *XVII Congreso Internacional del Notariado Latino*, 13-39. Madrid: Consejo General del Notariado, 1984.
- Cárcel Ortí, María Milagros (ed.). *Vocabulaire international de la Diplomatie*. Valencia: Universidad de Valencia, 1997.
- Carlos Boutet, Guiomar de (coord.). *España y América. Un océano de negocios. Quinto Centenario de la Casa de la Contratación, 1503-2003*. Madrid: S.E.C.C.-Fundación Caja Madrid, 2003.
- Colón, Cristóbal. *Diario de a bordo. Primer viaje*. Barcelona: Red ediciones, S.L, 2019.

- Collado Villalta, Pedro. “El Consulado de Sevilla: por un mayor protagonismo en la Carrera de Indias 1591-1608”, en *Actas de las II jornadas de Andalucía y América*, coordinadas por Torres Ramírez, Bibiano y Hernández Palomo, José J., 275-305. Sevilla: Diputación Provincial de Huelva, 1983.
- Escriche, Joaquín. *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*. Madrid: Librería de la señora viuda de D. Antonio Calleja e hijos, editores, 1847.
- Fernández-López, Francisco. *La Casa de la Contratación: una oficina de expedición documental para el gobierno de las Indias (1503-1717)*. Sevilla y Zamora de Hidalgo: Universidad de Sevilla-El Colegio de Michoacán, 2018.
- “Producción y recepción de órdenes de la Casa de la Contratación de las Indias. Autos y cartas acordadas”, en *De scriptura et scriptis: Producir*, coordinado por Martín López, Encarnación, 147-162. León: Universidad de León, 2020.
- Gil-Bermejo García, Juana. “La Casa de Contratación de Sevilla: algunos aspectos de su historia”. *Anuario de Estudios Americanos*, 30 (1973): 679-761.
- Gómez Gómez, Margarita. “Secretarios del rey y escribanos de Cámara en el Consejo de Indias: oficiales de la pluma para el gobierno de la Monarquía”. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* (2017), [En ligne]. URL: <http://journals.openedition.org/nuevomundo/71367>, DOI : <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.71367>.
- Guajardo-Fajardo Carmona, María de los Ángeles. *Escribanos en Indias durante la primera mitad del siglo XVI*. Madrid: Consejo General del Notariado, 1995.
- Guerrero Cano, María Magdalena, “Reglamento de las soldadas que han de ganar los capitanes, oficiales y tripulación de los navíos marchantes que navegan a América”, en *Estudios de la Universidad de Cádiz ofrecidos a la memoria profesor Braulio Justel Calabozo*, editado por Martín Castellanos, Manuel, Velázquez Basanta, Fernando y Bustamante Costa, Joaquín, 541-546. Cádiz: Universidad de Cádiz, 1998.
- Heredia Herrera, Antonia, “Los dirigentes oficiales del Consulado de Cargadores a Indias”, en *Actas de las III jornadas de Andalucía y América*, coordinadas por Torres Ramírez, Bibiano y Hernández Palomo, José J., vol. I, 217-236. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1981.
- “Los escribanos de naos”, en *Andalucía América y el mar. Actas de las IX Jornadas de Andalucía y América*, coordinado por Torres Ramírez, Bibiano, 283-304. Sevilla: Diputación Provincial de Huelva, 1991.
- “El Consulado de mercaderes de Sevilla, una institución ‘retrasada’ del descubrimiento”, en *Congreso de Historia del Descubrimiento (1492-1556): actas (ponencias y comunicaciones)*, vol. IV, 35-51. Madrid: Real Academia de la Historia-Confederación Española de Cajas de Ahorros, 1992.
- Heredia-López, Alfonso Jesús. *Controlar la corrupción y reformar la Administración: la Casa de la Contratación y el Consulado de Sevilla a mediados del siglo XVII*. Almería: Universidad de Almería, 2020 (tesis doctoral).
- *El control de la corrupción en la monarquía hispánica. La Casa de la Contratación (1642-1660)*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2021.
- Jacobs, Auke P, “Funcionarios con las manos en la masa”, en *La Casa de la Contratación y la navegación entre España y las Indias*, coordinado por Acosta Rodríguez, Antonio, González Rodríguez, Adolfo Luis y Vila Vilar, Enriqueta, 375-400. Sevilla: Universidad de Sevilla-CSIC-Fundación El Monte, 2004.

- Las Siete Partidas del sabio Rey don Alfonso Nono...: sacadas de las leyes naturales eclesiásticas [e] imperiales [e] de las fazañas antiguas de España.* Venecia: Luca Antonio de Giunta, 1528.
- León Guerrero, María Monserrat. “Pasajeros del segundo viaje de Cristóbal Colón”. *Revista de estudios colombinos*, 3 (2007): 29-60.
- Llibre de Consolat dels fets marítims, ara nouament corregit y emendat ab algunes declaracions de paraules als margens.* Barcelona: Sebastia de Cormelles, 1592.
- Morales Padrón, Francisco. *Teoría y leyes de la Conquista.* Madrid: Ediciones Cultura Hispánica del Centro Iberoamericano de Cooperación, 1979.
- Ordenanzas reales para la Casa de la Contratación de Sevilla y otras cosas de Indias y de la navegación y Contratación de ellas.* Sevilla: Francisco de Lyra, 1647.
- Ostos Salcedo, Pilar, “Diplomática notarial en la época colombina: fases de redacción y forma documental”, en *Tra Siviglia e Genova: Notaio, Documento e commercio nell’età colombiana*, publicado por Piergiovanni, Vito, 189-212. Milán: Giuffrè, 1994.
- Pardo Rodríguez, María Luisa. “Exámenes para escribano público en Carmona de 1501 y 1502”. *Historia. Instituciones. Documentos*, 20 (1993): 303-312.
- Pérez-Mallaína Bueno, Pablo Emilio. *El hombre frente al mar. Naufragios en la Carrera de Indias durante los siglos XVI y XVII.* Sevilla: Universidad de Sevilla, 1997.
- Piernas Hurtado, Manuel. *La Casa de la Contratación.* Madrid: Imprenta de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1907.
- Real Díaz, José Joaquín. “El Consulado de cargadores a Indias: su documento fundacional”. *Archivo Hispalense*, 48 (147) (1968): 279-291.
— *Estudio diplomático del documento indiano.* Sevilla: Escuela de Estudios Hispánicoamericanos, 1970.
- Recopilación de las leyes de los Reinos de las Indias.* Madrid: Juan de Paredes, 1681.
- Rodríguez Yanes, José Miguel. “La tripulación de las naves en el comercio canario-americano (siglos XVI-XVII)”. *Tebeto. Anuario del Archivo Histórico Insular de Fuerteventura*, 5 (1) (1992): 15-58.
- Romero Tallafigo, Manuel. *El testamento de Juan Sebastián Elcano. Palabras para un autorretrato.* Sevilla: Junta de Andalucía. Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico-Editorial de la Universidad de Sevilla, 2020.
- Schäffer, Ernst. “La Casa de la Contratación de Indias en los siglos XVI y XVII”. *Archivo Hispalense. Revista histórica, literaria y artística*, 13 y 14 (1945): 149-62.
- Serrera Contreras, Ramón María, “La Casa de la Contratación en el Alcázar de Sevilla (1503-1717)”. *Boletín de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras: Minervae Baeticae*, 36 (2008):133-168.
- Sigüenza, Pedro de, *Tratado de cláusulas instrumentales útil y necesario para juezes, abogados y escriuanos destos Reynos, procuradores, partidos y confesores en lo de justicia y derecho.* Madrid: Melchor Sánchez, 1663.
- Vallejo García-Hevia, José María. *El Consejo Real de Castilla y sus escribanos en el siglo XVIII.* Valladolid: Junta de Castilla y León, 2007.
- Veitia Linage, José, *Norte de la Contratación de las Indias Occidentales.* Sevilla: Juan Francisco de Blas, 1672.

- Vila Vilar, Enriqueta, “Algunas consideraciones sobre la creación del Consulado de Sevilla”, en *Congreso de Historia del Descubrimiento (1492-1556): actas (ponencias y comunicaciones)*, vol. IV, 53-65. Madrid: Real Academia de la Historia- Confederación Española de Cajas de Ahorros, 1992.
- “El poder del Consulado sevillano y los hombres del comercio en el siglo XVII: una aproximación”, en *Relaciones de poder y comercio colonial: nuevas perspectivas*, editado por Vila Vilar, Enriqueta y Kuethe, Allan J., 3-34. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1999.
- *El Consulado de Sevilla de mercaderes a Indias: un órgano de poder*. Sevilla: Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla, 2016.